

DECRETO DECRETOS NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Por el cual se establecen los precios para los trabajos de labores operativas o servicios prestados por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en el Sistema de Distribución de Gas Natural, incluyendo las redes internas de los usuarios del servicio.

EL GERENTE GENERAL DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en particular las conferidas por el literal l) del artículo 20 del Acuerdo 12 de 1998 del Concejo de Medellín y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 3º del Acuerdo Municipal No. 12 de 1998 establece que EPM tiene como objeto social la prestación de los servicios públicos domiciliarios, entre los que se encuentra la distribución de gas combustible, así como las actividades complementarias propias de todos y cada uno de dichos servicios.
2. Que de conformidad con lo establecido en el literal l) del Artículo 20 del Acuerdo Municipal 12 de 1998 es competencia del Gerente General fijar las tarifas y precios por los servicios que preste EPM, que no estén asignados por norma superior a otro órgano o autoridad.
3. Que la Ley 142 de 1994 de un lado, establece que los usuarios de los servicios públicos tienen derecho a *“obtener los bienes y servicios ofrecidos en calidad o cantidad superior a las proporcionadas de manera masiva, siempre que ello no perjudique a terceros y que el usuario asuma los costos correspondientes”* (Artículo 9.3); y de otro, autoriza la celebración de *“contratos para la extensión de la prestación de un servicio que, en principio, solo beneficia a una persona, en virtud del cual ésta asume el costo de las obras respectivas y se obliga a pagar a la empresa el valor definido por ella, o se obliga a ejecutar independientemente las obras requeridas conforme al proyecto aprobado por la empresa”* (Artículo 39.5).
4. Que el numeral IV.3.4 - 4.9 del Anexo General de la Resolución CREG 067 del 21 de diciembre de 1995, al regular la conexión del servicio, expresa que *“el usuario deberá pagar el costo de la conexión del servicio. Por aquellos trabajos o servicios prestados al usuario y que no estén expresamente reglamentados, el distribuidor cobrará el valor de los materiales, el costo de utilización de los equipos empleados y de la mano de obra utilizada, más una suma por concepto de administración e ingeniería”*.
5. Que el numeral IV.4.1 - 4.14 del Anexo General de la misma Resolución mencionada, dispone, además, que *“los elementos necesarios para la instalación interna, según lo*

definido en la Ley 142 de 1994, podrán ser suministrados por el distribuidor e instalados por él mismo o por cualquier otro personal autorizado y registrado en la empresa. No será negocio exclusivo del distribuidor y serán a cargo del usuario (Resolución 039 del 23 de octubre de 1995)”.

6. Que en el Sistema de Distribución de Gas Natural de EPM se pueden presentar daños ocasionados por terceros, los cuales requieren para su reparación la utilización de cuadrillas con equipos especializados de seguridad para la detección, control y reparación de escapes.
7. Que para la prestación del servicio de gas natural en el sector residencial y no residencial para los clientes que solicitan la realización de trabajos en acometidas, en centros de medición, medidores, redes internas, línea matriz, estaciones de regulación, asistencia técnica, modificaciones en las instalaciones de gas, así como realizar cambio de medidores, se considera dentro del valor del servicio el cobro de los materiales requeridos de acuerdo con los precios establecidos en el anexo de este decreto.
8. Que dichos servicios no están sometidos a regulación, por lo tanto, existe libertad en su prestación y, en consecuencia, EPM tiene la facultad de fijar el precio al cual está dispuesta a prestarlos.
9. Que en condiciones de eficiencia, EPM debe recuperar sus costos de materiales y trabajos realizados, sus costos indirectos y gastos de administración, así como obtener un margen por las actividades a desarrollar, por lo cual es necesario fijar los precios.
10. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2012 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «Participación Ciudadana», el texto del presente decreto fue publicado en la página web www.epm.com.co entre el 13 y el 20 de Abril de 2023 para que los ciudadanos hicieran comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones o comentarios al texto de parte de la ciudadanía.

DECRETA

Artículo 1º. Fijar los precios para los trabajos de labores operativas y servicios prestados por EPM en el Sistema de Distribución de Gas Natural, incluyendo las redes internas de los usuarios del servicio, así:

Nombre Item	Q	Precio
Asistencia técnica: Atención de requerimientos del cliente como: conversiones de artefactos a gas, aforos, cambios de medidores, cambios de reguladores, cambios de conectores, cambios de válvulas, conexión de gasodomésticos, revisión de reformas, reinducciones del servicio, suspensiones preventivas y restablecimientos del servicio.	Unidad	\$ 44.293
Atención técnica para desinstalación/instalación de medidor de gas de instalaciones del sector No Residencial.	Unidad	\$ 262.012
Atención técnica para desinstalación/instalación de medidor de gas de instalaciones del sector residencial.	Unidad	\$ 57.484
Cuadrilla con equipo especializado.	Hora	\$ 331.577
Cuadrilla Especializada - Moto.	Hora	\$ 111.976
Atención de requerimientos que comprometan el normal funcionamiento de la Estación de Regulación y Medición (ERM)	Hora	\$ 516.745

Parágrafo: Los ítems de cuadrilla especializada moto, cuadrilla con equipo especializado y atención de requerimientos que comprometan el normal funcionamiento de la Estación de Regulación y Medición (ERM), por la primera hora o fracción se cobrará una (1) hora y a partir de la segunda hora se cobrará por fracción.

Artículo 2º: Fijar los precios de los materiales para los trabajos de labores operativas y servicios prestados por EPM en el Sistema de Distribución de Gas Natural, incluyendo las redes internas de los usuarios del servicio, para los siguientes ítems:

Nombre Item	Q	Precio
Codo 45° x 110 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 161.876
Codo 45° x 160 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 468.076
Codo 45° x 90 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 120.060
Codo 90° x 1/2", en acero	Unidad	\$ 1.002
Codo 90° x 110 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 190.477
Codo 90° x 160 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 487.574
Codo 90° x 3" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 126.261



Codo 90° x 63 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 96.216
Codo 90° x 90 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 117.640
Codo calle de 1/2", en acero	Unidad	\$ 1.143
Codo calle de 3/8", en acero	Unidad	\$ 1.238
Codo polietileno 90° Ø4 PG gas	Unidad	\$ 211.295
Conectores flexibles metálicos de 18"	Unidad	\$ 28.826
Conectores flexibles metálicos de 36"	Unidad	\$ 37.065
Conectores flexibles no metálicos de 36"	Unidad	\$ 12.113
Elevador para tubería de polietileno de 20 mm	Metro	\$ 14.132
Elevador para tubería de polietileno de 25 mm	Metro	\$ 20.041
Elevador para tubería de polietileno de 32 mm	Metro	\$ 40.600
Elevador para tubería de polietileno de 3/4"	Metro	\$ 9.528
Niple de 1/2" x 10 cm, en acero	Unidad	\$ 1.670
Niple de 1/2" x 12 cm, en acero	Unidad	\$ 1.792
Niple de 1/2" x 4 cm, en acero	Unidad	\$ 1.424
Niple de 1/2" x 7 cm, en acero	Unidad	\$ 1.514
Niple de 3/4" x 4 cm, en acero	Unidad	\$ 762
Poliválvula de PE, diámetro 110 mm	Unidad	\$ 1.237.508
Poliválvula de PE, diámetro 160 mm	Unidad	\$ 4.250.571
Poliválvula de PE, diámetro 3"	Unidad	\$ 1.349.748
Poliválvula de PE, diámetro 3/4"	Unidad	\$ 232.817
Poliválvula de PE, diámetro 32 mm	Unidad	\$ 161.563
Poliválvula de PE, diámetro 63 mm	Unidad	\$ 559.570
Poliválvula de PE, diámetro 90 mm	Unidad	\$ 807.073
Reducción 1" x 3/4" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 13.930
Reducción 110 x 63 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 294.106
Reducción 110 x 90 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 253.539
Reducción 160 x 110 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 409.565
Reducción 160 x 90 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 409.565
Reducción 25 mm x 20 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 9.061
Reducción 32 x 20 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 11.030
Reducción 32 x 25 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 12.287
Reducción 63 x 32 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 34.750
Reducción 90 x 63 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$ 165.776
Regulador 1ra 60 m3/h, in 1-4 bar a 1 bar	Unidad	\$ 1.033.260
Regulador 1ra de 100m3 1-4bar out 100mbar	Unidad	\$ 1.033.260
Regulador 1ra de 40m3 1-4bar out 350mbar	Unidad	\$ 274.259
Regulador 1ra de 60m3 1-4bar out 350mbar	Unidad	\$ 193.736
Regulador 2da de 3.2 70-210mbar out 23 mbar horiz	Unidad	\$ 47.510

Regulador de primera de 3,2 m3, in 1-4 out 100	Unidad	\$	59.259
Regulador de segunda in 210-350mbar out 23mbar	Unidad	\$	88.872
Regulador única de 3.2m3 in 1-4 out 23mbar	Unidad	\$	23.671
Silleta de polietileno 110 mm x 32 mm, para electrofusión	Unidad	\$	308.818
Silleta de polietileno 160 mm x 32 mm, para electrofusión	Unidad	\$	194.266
Silleta de polietileno 3" x 3/4", para termofusión	Unidad	\$	232.817
Silleta de polietileno 63 mm x 32 mm, para electrofusión	Unidad	\$	86.369
Silleta de polietileno 90 mm x 32 mm, para electrofusión	Unidad	\$	115.831
Silleta gas PE100 315MM X 63MM electrofusión	Unidad	\$	975.734
Silleta polietileno 200 x 63mm electrofusión	Unidad	\$	466.222
Silleta polietileno Ø2PG XØ¾PG	Unidad	\$	205.245
Silleta polietileno Ø3PG XØ¾PG	Unidad	\$	234.905
Silleta polietileno Ø4PG XØ¾PG	Unidad	\$	260.628
Silleta polietileno Ø6PG XØ¾PG	Unidad	\$	423.521
Tapón 20 mm PE 100	Unidad	\$	5.427
Tapón 25 mm PE 100	Unidad	\$	6.472
Tapón 32 mm PE 100	Unidad	\$	6.803
Tapón de polietileno de 1", para termofusión	Unidad	\$	8.361
Tapón de polietileno de 1/2", para termofusión	Unidad	\$	2.466
Tapón de polietileno de 110 mm, para termofusión	Unidad	\$	146.924
Tapón de polietileno de 160 mm, para termofusión	Unidad	\$	289.946
Tapón de polietileno de 20 mm, para termofusión	Unidad	\$	3.280
Tapón de polietileno de 25 mm, para termofusión	Unidad	\$	5.071
Tapón de polietileno de 3", para termofusión, socket	Unidad	\$	122.219
Tapón de polietileno de 3", para termofusión, tope	Unidad	\$	122.219
Tapón de polietileno de 3/4", para termofusión	Unidad	\$	6.373
Tapón de polietileno de 32 mm, para termofusión	Unidad	\$	12.597
Tapón de polietileno de 4", para termofusión, socket	Unidad	\$	96.127
Tapón de polietileno de 63 mm, para termofusión	Unidad	\$	51.372
Tapón de polietileno de 90 mm, para termofusión	Unidad	\$	122.219
Tapón polietileno Ø½ PG a tope	Unidad	\$	4.369
Tapón polietileno Ø½CST a tope	Unidad	\$	4.480
Tapón polietileno Ø1 PG a tope	Unidad	\$	9.321
Tapón polietileno Ø2 PG a tope	Unidad	\$	18.529
Tapón polietileno Ø3 PG a tope	Unidad	\$	76.272
Tapón polietileno Ø4 PG a tope	Unidad	\$	128.580
Tapón polietileno Ø6 PG a tope	Unidad	\$	250.812
Tapón tipo macho de 1/2", en acero	Unidad	\$	661
Tapón tipo macho de 3/4", en acero	Unidad	\$	2.890



Tee 1/2" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	5.576
Tee 1/2", en acero	Unidad	\$	1.386
Tee 110 x 110 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	238.590
Tee 160 x 160 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	695.610
Tee 20 mm PE 100	Unidad	\$	7.258
Tee 20 x 20 mm, de polietileno para termofusión	Unidad	\$	5.136
Tee 25 mm PE 100	Unidad	\$	7.467
Tee 25 x 25 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	5.654
Tee 3" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	80.557
Tee 3/4" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	6.412
Tee 32 mm PE 100	Unidad	\$	10.288
Tee 32 x 32 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	11.126
Tee 63 x 63 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	75.100
Tee 90 x 90 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	151.631
Tee reducción 25 X 20 mm PE 100	Unidad	\$	8.297
Tee reducida 25 x 20 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	9.982
Tee reducida 3/4" x 1/2" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	7.351
Tee reducida 32 x 20 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	9.982
Tee reducida 32 x 25 mm de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	17.578
Tornillo de seguridad para gabinete	Unidad	\$	2.098
Transición 20 mm x 1/2" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	6.054
Transición 25 mm x 3/4" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	7.257
Transición 32 mm x 1" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	16.727
Transición 90 mm x 3" de polietileno, para termofusión	Unidad	\$	789.961
Tubería 20 mm PE 100	Metro	\$	4.409
Tubería 32 mm PE 100	Metro	\$	4.650
Tubería de polietileno diámetro 1/2"	Metro	\$	3.061
Tubería de polietileno diámetro 110 mm	Metro	\$	36.830
Tubería de polietileno diámetro 160 mm	Metro	\$	63.305
Tubería de polietileno diámetro 20 mm	Metro	\$	3.029
Tubería de polietileno diámetro 25 mm	Metro	\$	3.277
Tubería de polietileno diámetro 3"	Metro	\$	23.932
Tubería de polietileno diámetro 3/4"	Metro	\$	2.267
Tubería de polietileno diámetro 32 mm	Metro	\$	6.111
Tubería de polietileno diámetro 63 mm	Metro	\$	8.964
Tubería de polietileno diámetro 90 mm	Metro	\$	23.938
Tubería polietileno 25 mm PE 100	Metro	\$	6.279
Tubería polietileno Ø 1 PG GAS	Metro	\$	8.976



Tubería polietileno Ø 2 PG GAS	Metro	\$	10.998
Tubería polietileno Ø 3 PG GAS	Metro	\$	23.730
Tubería polietileno Ø 4 PG GAS	Metro	\$	32.719
Tubería polietileno Ø 6 PG GAS	Metro	\$	112.790
Tubería polietileno Ø½ CST GAS	Metro	\$	1.607
Unión 20 mm PE 100	Unidad	\$	6.044
Unión 25 mm PE 100	Unidad	\$	7.019
Unión 32 mm PE 100	Unidad	\$	6.725
Unión de 1/2", en acero	Unidad	\$	782
Unión de 3/4", en acero	Unidad	\$	1.029
Unión de PE de 3" Electrofusión	Unidad	\$	127.130
Unión de PE de 4" Electrofusión	Unidad	\$	169.549
Unión de PE de 6" Electrofusión	Unidad	\$	208.374
Unión de polietileno de 1/2", para termofusión	Unidad	\$	3.489
Unión de polietileno de 110 mm, para electrofusión	Unidad	\$	161.306
Unión de polietileno de 160 mm, para electrofusión	Unidad	\$	287.680
Unión de polietileno de 20 mm, para termofusión	Unidad	\$	4.636
Unión de polietileno de 25 mm, para termofusión	Unidad	\$	5.427
Unión de polietileno de 3/4", para termofusión	Unidad	\$	3.249
Unión de polietileno de 32 mm, para termofusión	Unidad	\$	6.009
Unión de polietileno de 63 mm, para electrofusión	Unidad	\$	135.999
Unión de polietileno de 90 mm, para electrofusión	Unidad	\$	100.175
Unión polietileno Ø ½ PG GAS	Unidad	\$	4.132
Unión polietileno Ø ¾ PG GAS	Unidad	\$	3.861
Unión polietileno Ø 1 PG GAS	Unidad	\$	9.320
Unión polietileno Ø 2 PG P/GAS	Unidad	\$	74.143
Unión polietileno Ø 3 PG P/GAS	Unidad	\$	214.386
Unión polietileno Ø 4 PG P/GAS	Unidad	\$	286.535
Unión polietileno Ø 6 PG P/GAS	Unidad	\$	716.051
Unión polietileno Ø½PG CTS GAS	Unidad	\$	4.181
Unión universal 3/4", en acero de asiento plano, macho	Unidad	\$	16.968
Universal 1/2", en acero de asiento plano, macho	Unidad	\$	6.698
Universal de 3/4 en bronce	Unidad	\$	20.114
Válvula de bola de 1/2" maneral largo, en acero	Unidad	\$	8.993
Válvula de bola de 1" maneral largo, en acero	Unidad	\$	31.797
Válvula de bola de 3/4" maneral tipo mariposa, en acero	Unidad	\$	15.759

Artículo 3°: Fijar el precio para los medidores según su potencia o característica de uso así:

Descripción	Q	Precio
Medidor gas natural G 1.6, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 157.126
Medidor gas natural G 2.5, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 234.000
Medidor gas natural G 4, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 294.000
Medidor gas natural G 6, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 747.500
Medidor gas natural G 10, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 870.000
Medidor gas natural G 16, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 1.998.000
Medidor gas natural G 25, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 7.236.000
Medidor gas natural G 40, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 6.150.000
Medidor gas natural G 65, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 7.350.000
Medidor gas natural G 100, flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 8.202.000
Medidor gas natural G 160, rotativo flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 10.194.000
Medidor gas natural G 250, rotativo flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 14.550.000
Medidor gas natural G 400, rotativo flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 19.734.000
Medidor gas natural G 160, turbina flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 10.854.000
Medidor gas natural G 250, turbina flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 10.854.000
Medidor gas natural G 400, turbina flujo izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 12.834.000
Medidor gas natural G 650, turbina izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 17.034.000
Medidor gas natural G 1000, turbina izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 17.652.000
Medidor gas natural G 1600, turbina izquierdo o derecho.	Unidad	\$ 29.940.000

Artículo 4°: Determinación de precios:

Los precios del artículo 1° se definen considerando el valor de dichas actividades en los contratos celebrados por EPM con tal objeto, en ejecución a la fecha de expedición del presente decreto, más un margen de utilidad (el cual ya está incluido en dicho valor). Al valor facturado al cliente no le aplica IVA. Dichos precios se ajustarán en el mismo porcentaje que la variación anual del salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional (SMMLV) a partir del primero de enero de cada año.

Los precios del artículo 2° se definen con base en el valor de los materiales establecidos en los contratos celebrados por EPM para la realización de trabajos y servicios, en ejecución a la fecha de expedición del presente decreto, más un margen de utilidad (el cual ya está incluido en dicho valor). Al valor facturado al cliente se le aplicara el Impuesto al Valor Agregado - IVA. Los precios se ajustarán en enero de cada año con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.



El precio del artículo 3° se define con base en el valor establecido en el contrato de medidores en ejecución a la fecha de expedición del decreto, celebrado entre el proveedor y EPM, más un margen de utilidad (el cual ya está incluido en dicho valor). Al valor facturado al cliente se le aplicará el Impuesto al Valor Agregado - IVA. El precio se ajustará en enero de cada año como mínimo con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) informado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, pero estará sujeto a revisión de las demás variables macroeconómicas que afectan el producto en cualquier momento del año.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga el Decreto 2022-DECGGL-2382 de noviembre 25 de 2022.

Dado en Medellín, en ¡FECHA DEL SISTEMA!

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!